LA MASIFICIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL DERECHO: HACIA LA TRANSFORMACIÓN JUDICIAL

Estudiante

JULIO EDWIN VILLAMIL SANCHEZ

Programa Académico

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL

Bogotá, 30 de Abril de 2022.

I. RESUMEN

La evolución de la informática y las telecomunicaciones ha expandido significativamente la interacción humana, que incluso, hoy permiten en Colombia la implementación de un sistema judicial digital, y que fue posible con la expedición del Decreto 806 de 2020. El presente trabajo tiene como propósito la identificación de los aspectos favorables y desfavorables de la implementación de los mecanismos para la justicia digital Decreto 806 de 2020, con el fin de poder determinar si este deberá tener vocación de permanencia en el país. Esto será posible mediante una investigación de documental con el fin de recopilar y seleccionar información de caracter oficial y bibliográfica. Finalmente se hacen referencia a las ventajas y desventajas de la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema judicial, en donde se concluye la necesidad inminente sobre su implementación, ya que agiliza comunicaciones en procesos judiciales, flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros aspectos.

II. INTRODUCCIÓN

Los procesos de transformación a lo largo del tiempo, ha sido una constante de la humanidad; prácticamente, se han convertido de forma acelerada en una herramienta indispensable para ejercer cualquier actividad, en donde se logra la interacción constante y de fácil acceso, aun cuando existen miles de kilómetros de por medio. El intercambio de mensajes de voz y de texto, ha demostrado facilitar estas actividades, siendo hoy uno de los medios más utilizados en el mundo laboral, profesional y comercial (Becerra, y otros, 2015).

El derecho no ha sido la excepción de este acelerado desarrollo y evolución; con el pasar de los años, es cada vez más latente la inmersión del mundo digital en la actividad judicial, que va desde una perspectiva del profesional del derecho como de los operadores de justicia. La pandemia por el COVID-19, intensificó la estrategia de los grandes de la era digital, por cuanto las directrices adoptadas en los distintos gobiernos y por el Órgano rector de salud, Organización Mundial de Salud, era lograr el distanciamiento físico para evitar la propagación de este cuasi mortal virus. Para Colombia, significó un reto significativo ya que obligaba al Estado a generar los medios necesarios para lograr la interacción directa y constante entre los ciudadanos y los operadores judiciales, como a su vez, defenderse de aquellos que alegaban, que el uso de medios digitales, solo limitaba el acceso a la justicia para aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

Muy a pesar de ello, la revolución informática de forma obligada, se plantó en la actividad judicial y prueba de ello, fue el Decreto 806 de 2020, “por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información, que tenían como principal finalidad, agilizar las comunicaciones en procesos judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia” (Presidencia de la República, 2020). Es decir, facilitó las relaciones que comprenden la actividad judicial y administrativa, desafiando los normales parámetros y generando mayores retos para sus principales actores.

Por ende, se podría asegurar que Colombia ya cuenta con una real implementación de justicia digital, que facilita la actividad judicial por medio de herramientas tecnológicas, sin embargo, con algunos aspectos de sombra, que nublaban este nuevo avance. Uno de ellos, y tal vez de aquellos de mayor importancia, es la falta de disponibilidad de recursos tecnológicos en jurisdicciones y municipios, en donde además de no existir internet banda ancha, no se cuenta con equipos cómputos que permitan ejercer la actividad por estos medios.

La realidad en Colombia es que según un estudio realizado por la Universidad de los Andes (2021) en departamentos tales como Amazonía, La Guajira, y Amazonía, solo el 41% aproximadamente podía acceder a herramientas digitales a fin de poder acceder a los beneficios que hoy en día se han implementado en plataformas de justicia digital.

Esto generó un ambiente sui generis en los operadores judiciales, por cuanto ciudades principales como Bogotá D.C., Barranquilla, Medellín y Cali, mostraban grandes avances y éxito en la implementación de la justicia digital, pero municipios como por ejemplo algunos del Departamento de la Guajira, se veían obligados a acudir de forma diaria a los Despachos para garantizar el acceso a la justicia (Samacá, 2016).

Es decir, por un lado, las finalidades del Gobierno Nacional parecían ser una realidad en lo concerniente a la justicia digital, al mismo tiempo era un despropósito en algunos municipios y ciudades, en el cual, como expusimos, no existen condiciones económicas, de infraestructura y de capacitación del personal, para la utilización de estas herramientas.

Sin embargo, el Decreto 806 de 2020, hoy *ad portas* de fenecer su vigencia, es el tema prioritario en las agendas de los principales actores de la justicia, en miras a debatir si debería tener vocación de permanencia, o si, por el contrario, deben perdurar las normas aplicables al procedimiento contenido en el Código General del Proceso y Código Contencioso Administrativo, como a su vez, las demás normas que lo reglamenten. Es conveniente, por ende, el análisis desde un ámbito procedimental, el poder conocer los aspectos favorables y desfavorables de la implementación de las tecnologías de la información para la actividad judicial.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Decreto 806 de 2020, se creó un marco normativo, acorde con la situación actual, estableciendo una serie de reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y para los sujetos procesales e implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TICs, con la finalidad de no paralizar la administración de justicia y en procura de que las actuaciones judiciales fueran tramitadas a través de los medios virtuales, iniciando así la "Transformación Digital de la Justicia", propuesta en la que se ha venido trabajando desde grupos tales como, la Federación de Colegios de Jueces y Fiscales, desde el año 2017, ya que existía un compromiso en lograr el mejoramiento de la administración de justicia, adelantando actividades para crear en los servidores judiciales la concientización del cambio que requería la justicia y realizando gestiones ante los órganos que conforman las tres ramas del Estado Social de Derecho para lograr este objetivo.

Diariamente son los operadores judiciales quienes se enfrentan a la actividad de justicia, sorteando las problemáticas que se presentan en el trámite de los procesos judiciales, con la aplicación de medios virtuales que son precarios, ya que no se cuenta con las plataforma, tecnología, logística, ni el recurso humano necesario, a fin de cumplir con la función de administrar justicia, pues es evidente el avance y los resultados positivos que se alcanzaron con la implementación de los medios digitales. De esta forma, el planteamiento del presente documento, obedece a que las reglas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020, deben continuarse, sin embargo, previo a ello, deberá realizarse un diagnóstico de los puntos positivos, cuales deben continuar implementándose, que debe mejorarse, y cuales significan inconvenientes.

Sin embargo, es dable abordar un estudio documental, a fin de poder establecer, si se logró agilizar los procesos judiciales, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de procesos judiciales ante la jurisdicción

ordinaria en las distintas jurisdicciones y especialidades, y si se logró la flexibilización en la atención de los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se pretendía agilizar en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez, se supone que permitiría la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los profesionales del derecho.

IV. OBJETIVO

Principal:

Identificar los aspectos favorables y desfavorables de la implementación de los mecanismos para la justicia digital Decreto 806 de 2020, con el fin de poder determinar si este deberá tener vocación de permanencia en Colombia

Específicos:

1. Analizar los aspectos favorables de la implementación del Decreto 806 de 2020, como instrumento normativo que incorporó la masificación de las tecnologías de la información en la actividad judicial.
2. Analizar los aspectos desfavorables de la implementación de las tecnologías de la información en la actividad judicial
3. Realizar un rastreo académico e institucional sobre los efectos del Decreto 806 de 2020 en Colombia, a fin de poder identificar los principales casos de interoperabilidad entre la justicia y el aparato estatal de las entidades públicas.

V. PREGUNTA

¿Cuáles son los aspectos favorables y desfavorables de la implementación de los mecanismos para la justicia digital Decreto 806 de 2020, a fin de poder determinar si este deberá tener vocación de permanencia en Colombia?

VI. ESTRUCTURA

Capítulo I. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SU INTERACCIÓN DEL PROCESO JUDICIAL: ASPECTOS FAVORABLES

1.1. Las TIC como instrumento de apoyo al proceso judicial

La pandemia por la COVID-19 que inició en el año 2020, no solo significó enfermedad, colapsos en el sistema de salud, escasez, entre otros aspectos, sino una masificación del uso de las tecnologías de la información. Muy a pesar de la multitudinaria cifra de muertes que este cuasi letal virus arraigó, lo cierto es que los aspectos favorables también deben ser reconocidos, por cuanto, en lo que respecta al uso de las tecnologías de la información, implicó su máximo despliegue y desarrollo, en donde las actuaciones judiciales, no fueron la excepción.

Según Kukso (2020) las pandemias ocurridas a lo largo de la historia, no solo han significado devastadoras cifras de muertes, sino grandes avances científicos y tecnológicos, instalando hábitos y prácticas en la humanidad, como en el caso del COVID-19, fue la implementación de la justicia digital como herramienta fundamental para lograr el acceso a la justicia, que es un derecho fundamental constitucional.

Por ende, desde un principio, el Gobierno colombiano solo pretendía generar un ámbito de favorabilidad para los usuarios (población en general) y por supuesto para el servidor público, que bajo un esquema de implementación inmediata, de forma transitoria se pudieran lograr avances en la administración de justicia digital, como también, lograr la adaptación entre las nuevas normas y las disposiciones del Código General del Proceso. Si bien es cierto que, desde hace algunos años, el poder público de la Rama Judicial venía implementando herramientas y estrategias en aras de lograr la inserción del mundo digital a la actuación judicial y que la misma Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el CGP permitían la implementación gradual y progresiva de la justicia digital, lo cierto es que su adaptación jamás fue pensada en un absoluto o total, ya que solo era vista como un apoyo a la administración de justicia.

El magistrado de la Corte Suprema, Aroldo Wilson Quiroz (2020) ha establecido que una justicia digital, se debe comprender por dos componentes de tal connotación: por un lado, los expedientes electrónicos y las actividades de litigio en línea. Es decir, contar con un acceso las 24 horas del día los 7 días a la semana para la persona que así lo deseara, y para el litigante y servidor público, poder atender cada uno de los requerimientos y actuaciones judiciales en general, de forma digital. Ello fue sin duda, una descongestión inicial de las sedes físicas de los Palacios de Justicia a nivel nacional, evitando así cualquier tipo de conglomeración, que aún en un escenario sin pandemia, genera descargas para el funcionario judicial. Así mismo, el abogado quien ejercía esa labor de representación judicial de sus clientes, se podía ver en la posibilidad de atender distintas actuaciones judiciales en un mismo día, que se desarrollaran en juzgados o despachos, con amplia distancia entre ellas.

Ahora, si bien un apoyo fundamental para la justicia, las TIC también implicaron grandes retos, más aun, para los servidores públicos, por cuanto esto demandó de su parte, asegurar que los principios constitucionales y generales del proceso a

cabalidad, tales como el debido proceso, igualdad, defensa, entre otros, como a su vez, el hecho de no poder exigir y hacer cumplir a las personas, formalidades no necesarias. Así mismo, realizando la aplicación de normas análogas frente a circunstancias o situaciones que significaran vacíos normativos en el procedimiento, como también, realizar todo tipo de adecuaciones que su implementación aparentemente transitoria, pudiera acarrear.

En palabras de Echavarría (2020) la adaptación al nuevo sistema digital, implicaba una gestión en gran parte, tecnológica, en aras de crear una real política de justicia digital en todo el territorio nacional. Y es en gran parte tecnológica, por cuanto también significará una gestión presupuestal y administrativa, para así lograr la adecuación del 100% de la justicia en una herramienta digital. Precisamente este análisis que realiza Echavarría, sobre la justicia digital, es definido como un fenómeno, del cual será de vital importancia entenderlo como aquel, ya que solo a partir de ello, será posible una verdadera implementación una política pública de justicia digital.

Es decir, se trata de una cohesión interdisciplinaria, ya que más allá de la gestión tecnológica, será imperioso poder comprender las necesidades, ausencias, omisiones, y aspectos culturales de cada región. Para una mejor comprensión, es un reto de cómo adaptar nuevas tecnologías en la administración de justicia, a la multiculturalidad y biodiversidad geográfica que limita dicho propósito, sin embargo, esto como aspecto desfavorable que incide negativamente a la implementación de la justicia digital, será desarrollada en párrafos siguientes.

1.2. Los actos electrónicos y la notificación electrónica.

De las actuaciones de mayor importancia en el proceso judicial, son todo lo concerniente a la notificación de sus actos. Para las personas, por sí mismas o a través de sus apoderados, antes de la expedición del Código General del Proceso, las notificaciones de los actos debían surtirse de forma presencial, acudiendo al

Despacho, a fin de poder consultar el libro de Estados, a través del cual se notificaban la mayor parte de actos. El CGP, en su artículo 295, ya trazaba una clara disposición sobre la permisibilidad de los estados electrónicos, por ende, no es una novedad hoy en día, ni con el inicio de la pandemia. Sin embargo, la realidad es que esta disposición no era imperativa, más solo facultativa, por cuanto solo algunos Despachos lo utilizaban. (Hernandez, 2020)

La expedición del Decreto 806 de 2020, modificó su carácter facultativo, viéndose obligados los Despachos Judiciales a notificar los actos de forma electrónica, que en palabras de la Corte Suprema de Justicia (2020) significó un "enteramiento electrónico". Al respecto, incluso, esta misma Corporación ha lanzado fuertes críticas a las prácticas actuales, al disponer que:

> (…) significa que es válido que los contendientes se den por enterados de la idea principal de las «providencias dictadas fuera de audiencia» sin necesidad de acudir directamente a la «secretaría del despacho». Siendo así, no puede entenderse surtido eficazmente ese «enteramiento electrónico si no se menciona el contenido central de la providencia», porque en este contexto ella no es asequible inmediatamente, como sucede con los «estados físicos. (Corte Suprema de Justicia, 2020)

Muy a pesar que algunos despachos aún no acatan lo dispuesto por esta Corporación, lo cierto es que significa un gran avance que, al buzón electrónico personal del apoderado o poderdante, puedan hacerse conocer las actuaciones judiciales. Es decir, esto supone que las personas puedan acceder a ella, a los segundos o minutos de haber sido emitido o remitido por la autoridad judicial, cumpliendo así con uno de los principios de mayor connotación, que es, el principio de celeridad.

Ahora bien, una de las grandes novedades con la expedición del Decreto 806 de 2020, y por consiguiente un aspecto favorable, fue la permisibilidad de notificación no solo buzones electrónicos (correos electrónicos) sino también por medio de plataformas digitales que permiten un intercambio de mensajes de datos, tales como whatsapp, Facebook, Instagram, entre otros. Según cifras divulgadas por el medio de prensa CNN (2021) a corte de julio de 2021, Whatsapp contaba con 2.000 millones de usuarios a nivel mundial, no siendo Colombia la excepción, situación que evidencia su uso masivo y por consiguiente, la facilidad que se torna para las personas conocer de las actuaciones y decisiones en general, con rapidez y eficacia.

Sin embargo, también implica una carga para las personas que pretenden acceder a la justicia, que si bien menor, los obliga a suministrar dirección de correos electrónicos para recibir comunicaciones y notificaciones. Anteriormente, como se mencionó en acápites previos, algunas normas solo preveían disposiciones facultativas referente a la notificación (Presidencia de la República, 2020):

- En el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula el contenido de la demanda en los asuntos contencioso administrativos, se establece en su numeral 7 como facultativo indicar la dirección de correo electrónico de las partes y del apoderado del demandante.

- El artículo 205 del Código de. Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como facultativo la notificación por medios electrónicos de las providencias judiciales.

- El artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el envío a través de un mensaje de datos de la providencia notificada por estado, si la parte suministró su dirección de correo electrónico.

- El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no establece el deber del demandante de indicar en la demanda la dirección de correo electrónico de las partes.

- El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no regula lo relacionado con las notificaciones electrónicas, el envío y recibo de documentos electrónicos.

- El artículo 74 del Código General del Proceso, establece el deber de allegar el poder con presentación personal.

- El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso. Administrativo, no establecen una regulación específica para el desarrollo de las audiencias a través de medios tecnológicos.

Es decir, muy a pesar que la Alta Corporación Consejo Superior de la Judicatura adoptó las referidas medidas administrativas para viabilizar el trámite de ciertas actuaciones judiciales de manera virtual, lo cierto es que estas normas limitaban esa posibilidad, viéndose totalmente obligado el Gobierno a establecer un marco normativo con procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales, y en caso de haber cambios, deberán así informarse al Despacho Judicial

Un gran ejemplo de avance, es que con la expedición del Decreto 806 de 2020, se pudiese disponer que el emplazamiento como forma de notificación, solo debe realizarse en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin mediar obligación alguna de realizar la publicación en un medio de amplia circulación o escrito, situación que a todas luces agiliza los procesos de notificación.

En esta temática referida a las notificaciones a través de buzones electrónicos, es importante hacer referencia a los poderes, ya que anteriormente, el mismo debía ser otorgado y así autenticado por el poderdante ante notario. Sin embargo, en la actualidad, basta con la remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante a su apoderado, y sobre el cual el Despacho entenderá que desea recibir las comunicaciones y notificaciones.

1.3. Avances digitales en las jurisdicciones

El salto digital en la justicia ha significado que la Rama Judicial venga trabajando de manera consistente en su estrategia de transformación digital que adquirió mas relevancia con la pandemia del covid-19. Es un gran cambio, en el que distintos actores han sido los protagonistas, con amplia experiencia en la transformación digital de los tribunales de justicia.

La implementación del actual plan estratégico de transformación digital de la rama judicial colombiana, permite a los ciudadanos a acceder a la justicia desde cualquier dispositivo electrónico. Esta transformación tendrá un impacto tan positivo, como la virtualización de otros trámites y servicios de utilidad pública, cuando los servicios de justicia son esenciales para la sociedad.

Además, ha permitido tramitar de forma más ágil los procesos, producir sentencias mas rápidas, reducir la congestión judicial, contar con una justicia más accesible y más transparente, siendo amigable a su vez con el medio ambiente. Lo anterior, por medio de una adecuada infraestructura y servicios de calidad por medio de distintos canales de acceso y de manera articulada.

Para la Rama Judicial, esta transformación es solo posible a través de cuatro grandes ejes (Rama Judicial, 2021):

- Plan Estratégico de transformación digital (PETD 2021-2025), que es el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso del uso de la tecnología, la innovación tecnológica y la ciencia de datos mediante el uso de herramientas disruptivas", con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar la confianza de éste a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales, mejorar la productividad judicial, disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos, optimizar la calidad de las decisiones y perfeccionar la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia. (Rama Judicial, 2021):

- Arquitectura empresarial de la rama judicial, que comprende implantar un modelo de arquitectura empresarial que aseguren el desarrollo armónico entre los modelos de que dispondría o los que adoptaría la entidad y las necesidades a satisfacer. Estas, que son directrices desde las Tecnologías de la Información, se soportan en la misión de la entidad, y en el reconocimiento de las estrategias y actividades misionales de la Rama Judicial que la sostienen. La apuesta es porque deriven en información necesaria para la operación, las tecnologías requeridas y los procesos para afrontar la realidad cambiante. (Rama Judicial, 2021):

- Adecuación normativa, el cual supone la modificación de normas o la implementación de un estatuto único reglamentario procesal, que involucre las normas procesales generales, y aquellas de lo concerniente a lo contencioso administrativo. Lo anterior, como una propuesta académica de cara a las corporaciones colegiadas e Instituciones Públicas.

- Sistema Integrado único de gestión Judicial –SIUGJ-, como respuesta a ese requerimiento de una nueva solución integrada y bajo un modelo de

Arquitectura Empresarial que logre integrar las diferentes soluciones tecnológicas, entre ellas, una sede judicial electrónica, ventanilla virtual, el expediente electrónico y la gestión documental, la gestión de procesos y los servicios digitales, con condiciones de seguridad, interoperabilidad, confiabilidad, escalabilidad, extensibilidad, documentación. (Rama Judicial, 2021):

A partir de lo anterior, ha sido posible lograr los siguientes avances:

- Acercar virtualmente el expediente judicial al juez y a las partes.
- Disminuir las consultas físicas y presenciales.
- Contar con mecanismos de transformación del soporte físico en electrónico.
- Administrar electrónicamente los documentos asociados al expediente, en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad.
- Llevar a una primera aproximación de la gestión documental electrónica, como parte de la transición hacia la transformación digital.
- Favorecer la migración de datos al nuevo sistema de gestión electrónica de procesos judiciales, como columna vertebral del expediente electrónico, los servicios digitales y la justicia en línea para el ciudadano

CAPÍTULO II. ASPECTOS DESFAVORABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL

2.1. Justicia Digital y las condiciones sociales

La implementación de una justicia digital a nivel nacional, no solo ha comprendido grandes avances en materia de globalización, sino a su vez, un proceso de adaptabilidad a las nuevas realidades. Si bien, como se ha mencionado, desde la expedición del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya se preveían normas que permitían el uso de medios tecnológicos y de la información, lo cierto es que con la expedición del Decreto 806 de 2020, la Rama Judicial se vio obligada a la implementación del Plan Estratégico de Justicia Digital.

Precisamente, dicho Plan Estratégico es la respuesta a la dispendiosa gestión de infraestructura, administrativa y tecnológica que demanda hoy su implementación. Sin embargo, ¿cuenta el Estado colombiano con las herramientas como a su vez con el presupuesto que ello amerita? Pues bien, se considera que de haber una apropiación presupuestal para ello, y de cumplir con las fases de su ejecución, en el tiempo máximo hasta el 2025, podría estarse hablando de su total y absoluta adaptación en cada uno de los Despachos Judiciales. No obstante, en el proceso de transición, existen algunos aspectos desfavorables en lo concerniente a ello, mas exactamente, para aquellas jurisdicciones que no cuentan hoy en día, siquiera con equipos cómputos para hacer de esta idea de justicia digital, una realidad.

Así mismo, uno de los retos del Gobierno, es poder garantizar que se continúen cumpliendo cada uno de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Política, referente a las actuaciones judiciales, en este caso el más importante, garantizar el acceso de la justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 229 constitucional, que consiste en que toda persona podrá acceder a la administración de justicia.

Si bien en estos momentos nos encontramos en un terreno de expectativa y de especulación sobre el cumplimiento del Plan Estratégico de justicia digital, en donde la ciudadanía tiene plena confianza en que así será, ¿cómo se garantiza el acceso por parte de las personas en general? Si para esos efectos, tendría el Gobierno, además de ejecutar sus fases de implementación, tendría que brindar a las familias de escasos recursos, servicios de internet banda ancha como a su vez, equipos cómputos.

Algunos han propendido por lograr la neutralidad tecnológica en las actuaciones, tales como Peña (2020) en donde debe existir una arquitectura tecnológica y de información, robusta y funcional que opere sin exclusión de ninguna índole. Sin embargo, cómo se garantiza, que una persona con nivel de pobreza, que tramite una acción de tutela ante un Juzgado de Barranquilla que cuenta con todas la infraestructura tecnológica para realizar sus notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, pueda tener acceso a todo ello?

Es decir, no basta con una real implementación de la justicia digital, cuando los niveles de pobreza en el país arrojaban que para 2021, alrededor de 21,5 millones de personas se encontraban por debajo de la línea de pobreza (El Nuevo Siglo, 2022), lo cual supone que sus mínimo ingresos, son destinados a alimentación y vivienda, es decir subsistencia, siendo claro que no contarían con medios tecnológicos para ello.

De esta forma, uno de los propósitos del Gobierno Nacional, debe ser propender por crear procesos de cohesión entre las brechas sociales y lo que sería la adaptación de las tecnologías de la información a las actividades judiciales. Por ello, una de las principales críticas en torno a ello, son las realizadas por Duarte y Manrique (2020) quienes aseguran que la implementación, debe obedecer a un proceso que garantice asegurar las mismas condiciones a todas las personas y conglomerado en general, incluso no solo desde el factor económico y social, sino

desde la educación, continuando así con los preceptos del artículo 229 constitucional.

Es que el acceso a la justicia, abarca la prestación de los servicios judiciales a todos los individuos, por medio de los mecanismos ya dispuestos. Así lo ha confirmado la Corte Constitucional a través de sentencia T-799 del año 2011, Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto:

> Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso" (Corte Constitucional de Colombia, 2011, pág. 11). Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos (Corte Constitucional, 2011)

Por ello, lo cierto es que si bien la justicia digital jamás deberá comprender su exclusividad a esta naturaleza, lo cierto es que se deben garantizar que en el proceso de transición, no se vulneren derechos fundamentales, tales como acceso a la administración de justicia, defensa y debido proceso. De hecho, en párrafos anteriores, se abordaba lo referente a generar ese poder de cohesión de cada uno de los frentes que envuelve esta circunstancia.

2.2. Excesos en los formalismos

Lo que se ha implementado hasta el momento por parte de Despachos Judiciales, ha evidenciado que algunos de ellos, se excedan en los formalismos a la hora de tramitar dichas actuaciones, por ejemplo, con los términos, que si bien perentorios, no debe existir estricta rigurosidad al respecto, en lo que la Corte Suprema de Justicia, ha denominado, “exceso ritual manifiesto”.

Si bien la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que se ha propendido por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, “lo cierto es que, la ejecución de dichas herramientas debe garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios; luego entonces, ante la dicotomía presentada respecto de la remisión de los correos electrónicos, es necesario atender el derecho sustancial del ciudadano por encima del procesal, en aras de evitar la configuración de un exceso de ritual manifiesto, como aquí ocurrió, desconociendo la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios establecidos para impulsar los procesos, a fin de obtener una verdadera y real justicia” (Corte Suprema de Justicia, 2021)

De esta forma, la Corte ha confirmado que si bien la justicia digital debe ser una realidad, no es posible dar prevalencia a las formalidades sobre el derecho sustancial, lo cual iría en total detrimento del derecho al debido proceso. Esto lo estudió bajo el caso en donde un accionante había interpuesto un memorial un minuto después de la hora legalmente establecida, que para el Despacho Judicial, era a las 4:00 p.m.

Sin embargo, los Juzgados poco han acatado las directrices acotadas por la Alta Corporación. Algunos de ellos, sin mencionar nombres, clausuran sus buzones electrónicos posteriores a la hora de cierre, por lo que en caso de enviarse un

memorial al minuto de la hora de cierre, este se redirige a una nube en donde se pierde y por el contrario, no es enviado al Despacho.
Esto irrumpe cualquier tipo de garantía constitucional referida a las actuaciones judiciales, ya que las partes estarían a la expectativa del recibo satisfactorio del mismo, como a su vez de su respectivo trámite, cuando el Juzgado no podría conocer del mismo. Esto por supuesto que dilataría el proceso, más de lo que duraría normalmente.

Esta ha sido una dura crítica, incluso en tiempos antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, en donde se ha evidenciado que los formalismos jurídicos impiden el acceso a la justicia, más aun en lo concerniente a las tutelas. Por ejemplo, si un accionado contaba con dos (2) días para dar contestación sobre los hechos objeto de tutela, y los remitió al tercer día, el Juzgado debería conocer de la misma, y no considerarlo como un allanamiento a los hechos expuestos por el accionante. ¿En qué podría diferir la actuación judicial, por la diferencia de un día, en el caso expuesto? Negándolo por extemporáneo, se estarían violando derechos relacionados a la administración de justicia, sin embargo, aceptándolo y tramitándolo de fondo, se darían las garantías necesarias, todas en virtud de la cual, son poder conocer la verdad procesal.

Conclusiones

Más que ser una crítica a las actuales disposiciones que pretenden la implementación de una justicia digital, el actual ensayo pretendió la identificación de los aspectos favorables y desfavorables de justicia digital. Esto nos brinda una perspectiva general sobre lo que es uno de los grandes retos del Gobierno Nacional, ya que lograr desde la Academia ser una crítica de referencia, es posibilidad de hacer aportes sustanciales al Estado en aras de lograr un mejoramiento.

Ahora bien, a partir de la identificación de cada uno de ellos, se evidencia que no solo amerita una gestión administrativa, tecnológica, y de infraestructura, sino un proceso de adaptación mayor, en donde los aspectos socioculturales, económicos, y de educación, deben ser tenidos en cuenta para garantizar el acceso a la justicia de todos y cada uno de los individuos.

Se evidencia entonces que un Plan estratégico no podrá ser delimitado al año 2025, por cuanto ameritará, generar incluso una cultura en el uso de las herramientas tecnológicas, por parte de todas las personas, como a su vez, en el manejo de las mismas, para así garantizar los postulados fundamentales y constitucionales. Debe existir un proceso de transición paulatino y consecutivo a los fines del Estado y las brechas sociales existentes.

Sí es posible una justicia digital, enmarcada a la nueva realidad, y más aún, cuando se sobre avecinan nuevas pandemias, según algunas predicciones, en donde las herramientas de las tecnologías de la información y comunicaciones, serán imperantes para poder atender toda clase de actividades relacionadas a la humanidad: trabajo, educación, comercio, acceso a la justicia, entre otras.

La adaptación normativa es quizás uno de los aspectos más importantes, por cuanto el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen la posibilidad de utilizar herramientas digitales más no como una obligación al proceso. Si bien la transición ameritará que ambos medios se continúen realizando, lo cierto es que el propósito deberá ser hacia la justicia digital como la regla principal, y excepcionalmente se establezcan disposiciones para que continúe por los medios físicos. Garantizar el acceso a la justicia a la totalidad de la población deberá continuar siendo el mayor propósito.

No se debe perder de vista la imperiosa obligación del Estado de continuar garantizando que todos y cada uno de los derechos de las personas se materialicen, tales como el debido proceso, defensa, y acceso a la justicia, pero sobre todo aun, que los formalismos jamás superen lo sustancial. Recordemos que actualmente existe una latente crisis por lo que se ha denominado como “exceso ritual manifiesto”, en donde el apego del funcionario judicial de forma extrema a una forma, genera que aspectos como la verdad jurídica objetiva se traslucide bajo ritualismos innecesarios.

Los defectos procedimentales serán una piedra en el camino en la medida que

El presente análisis de los aspectos favorables y desfavorables de una transformación absoluta a la justicia digital, nos hace concluir que sí es necesaria la implementación de herramientas digitales en la Administración de Justicia, pero condicionada a las garantías estatales bajo el cometido de que se materialicen los derechos fundamentales inherentes a ellas. A su vez será necesario la articulación de poderes y autoridades gubernamentales, tales como la cohesión entre los distintos Ministerios (Transporte y Justicia) para que de forma conjunta se tracen estrategias en aras de lograr cobertura y acceso.

Es imperioso poder reconocer que en Colombia aún existen un esquema diferencial económico, cultural y geográfico que impide tal vez pensar en posibilidades de tecnología, pero que sin embargo, reta al Gobierno a desplegar un sin número de planes para lograr la transformación digital.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991

Becerra, Florez, García, Rojas, Sánchez, & Torres. (2015). *El derecho y las tecnologias de la información TIC.* Bogotá D.C.: Colección JUS.

Congreso de la República. Ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el Código General del Proceso.

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-799 .* Bogotá: Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

Corte Suprema de Justicia. (2020). *Sentencia 20 de Mayo de 2020.* Rad. nº 52001-22-13-000-2020-00023-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Corte Suprema de Justicia. (2021). *Sentencia STC 3728-2021.* Bogotá: Aprobado en sesión de trece de octubre de dos mil veintiuno).

Duarte, M. F., & Manrique, Y. (2020). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA:Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el Código General del Proceso y el Decreto.* Bogotá: Artículo elaborado con el fin de obtener el título de especialista en derecho procesal.

Echavarría. (2020). Justicia Digital. Un análisis internacional en época de crisis. *Editorial Justicia y Proceso*, 401-417.

El Nuevo Siglo. (8 de Febrero de 2022). La pobreza se ubicaría en un 40% en 2021: Fedesarrollo. *LA CAUSA ES LA DIFERENCIA ENTRE LA REACTIVACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO*, págs.

https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/02-07-2022-la-pobreza-se-ubicaria-en-un-40-en-2021-fedesarrollo.

Hernandez, L. F. (2020). A propósito de los estados electrónicos en tiempos de pandemia. *Boletín Virtual Universidad Externado*.

Kukso, F. (8 de septiembre de 2020). *SINC*. Obtenido de Innovaciones nacidas de la desgracia: el legado que cada epidemia nos dejó: https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Innovaciones-nacidas-de-la-desgracia-el-legado-que-cada-epidemia-nos-dejo

Peña, D. (2020). Lo bueno, lo malo y lo feo del Decreto 806 de 2020. *Blog de Derecho de los Negocios*.

Presidencia de la República. (2020). *Decreto 806 de 2020.* Bogotá.

Quiroz, A. (2020). *Justicia digital: bases para planear por escenarios a partir del CGP.* Bogotá: Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil.

Rama Judicial. (2021). *Rama Judicial*. Obtenido de Transformación digital de la rama judicial: Recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/web/transformacion-digital

Ramos, A. (6 de octubre de 2021). WhatsApp, Messenger, Telegram, Snapchat: quiénes y dónde usan estas aplicaciones. *CNN EN ESPAÑOL*, págs. Recuperado de: https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/06/whatsapp-telegram-snapchat-quien-y-en-donde-se-estan-usando-orix/#:~:text=Seg%C3%BAn%20cifras%20de%20Statista%2C%20para,Facebook%20Messenger%20con%201.300%20millones.

Samacá, A. (2016). *Inteligencia artificial aplicada al derecho.* Bogotá: Tesis de Grado.

Universidad de los Andes (2021) Los retos de digitalizar la justicia colombiana. Facultad de Ingeniería.